



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

CONVOCATORIA 411/93.

En virtud de la Ley de Organización	Ministerio de Justicia
N.º 518	60
Fecha	12-4-93
Hora	Tardecera

PROPOSICION DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista que suscribe, Representante de la Nación y miembro del Frente Independiente Moralizador.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su art. 81 establece que el poder emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen en su representación y con las limitaciones y responsabilidades señaladas por la Constitución y la Ley.

Que, así mismo el art. 211 de la Constitución Política del Perú establece como atribuciones y obligaciones del Presidente de la República en su inciso 4, velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República; en su inc. 18 adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, la integridad del territorio y la soberanía en caso de opresión.

Que, en los últimos años la aparición de grupos terroristas, con su accionar subversivo, ha contribuido a resultados nefastos trayendo como consecuencia miles de muertes y por tanto una mala imagen externa del país.

Que, en muchos casos las Fuerzas del Orden interno, por no existir una clara legislación para impedir o prevenir el estado de agitación subversiva, se ven imposibilitadas de accionar.

Que, la Policía Nacional tiene la responsabilidad de velar por la tranquilidad y paz pública y por ser siempre defensores de un Estado pacificador cuyas únicas armas son la razón y las Leyes.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto y al amparo de art. 306 de la Constitución, resulta oportuno y necesario incorporar al texto constitucional una disposición que establezca un estado de excepción en caso de agitación subversiva.

Propone a consideración del Congreso Constituyente el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DE EXCEPCION

ART. 231 .- El presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en

PY



todo o parte del territorio y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla:

a. Estado de agitación subversiva; en caso de sistemática perturbación del orden interno, cuya maduración de no ser eliminada, conduciría a decretar el estado de emergencia. En el estado de agitación subversiva, puede suspenderse las garantías constitucionales relativas a la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión, que se contemplan en los incisos del art.... El plazo del estado de agitación subversiva, no excede de ciento veinte días. La prórroga requiere nuevo decreto. En estado de agitación subversiva, las Fuerzas del Orden Interno, asumen el control de la seguridad interior.



JULIO CHO MERIZ
Congresista de la República

Congreso Constituyente Democrático
Lima da 13 ABR. 1993 da 199

Según lo acordado con el señor Presidente,
en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del
Reglamento pase a la Comisión de Constitución
y Reglamento del Congreso.



JOSE P. CEVASCO PIEDRA
Sub-Oficial Mayor del Congreso



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

CON COPLA No. 434/93

CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección de Asesoría e Información
Ind. General Reg. Justicia
Fó. 519 Ser. 69
Fecha 14-4-93
Hora <u>Justicia</u>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República, que suscribe, Guillermo Ysisola Farfán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa a que se refiere el Art.190 de la Constitución Política;

CONSIDERANDO:

QUE, el progreso social de las Comunidades Campesinas y Nativas del país, ha sido lento y ha devenido últimamente en condiciones de extrema pobreza para sus poblaciones y que es necesario corregir.

QUE, es necesario que este apoyo estatal continúe, pero adhiriéndole nuevos factores coyunturales. El Estado no debe dejar de lado su rol promotor y que solamente cumpla funciones normativas, sino que corrija los factores negativos que han llegado a poner en peligro la existencia de las Comunidades y la situación de legítimos y verdaderos propietarios de la tierra a sus miembros, permitiéndoles mantener sus formas de organización que ha sobrevivido a los anteriores períodos de crisis, que viene a ser la misma del agro.

QUE, el rol promotor del Estado que señala el Art. 152 de la Constitución, se ve ahora trastocado por el nuevo rol social del Sector Público Agrario, donde pertenecen normativamente estas organizaciones sociales, porque si bien orienta la estrategia nacional en revertir la extrema pobreza preferentemente en zonas de sierra y selva, sin embargo, realmente falta cumplir con la deuda social para con los peruanos más sacrificados y olvidados que unidos suman una población nacional de 5 millones de habitantes, encontrados en las 5 millares de comunidades campesinas y 1,300 comunidades nativas, de éstas un gran porcentaje se encuentran a la espera que se le promocióne su desarrollo integral.

QUE es necesario comprender que actualmente no existiendo sectores prioritarios en el agro, rubro donde se desarrollan la mayoría de las comunidades y que sólo el mercado libre garantiza el desarrollo, que inclusive la producción y precios es determinado por éste.

./

